

TRATADO DE DIPLOMACIA

ESTADOS UNIDOS DE PERSICO –REINO DE TRONCOPAÑYA

A través de la siguiente declaración, los Estados Unidos de Persico y el Reino de Troncopaña establecen una relación diplomática. Esta se regulará según los términos establecidos a continuación:

Artículo I: Ambos países reconocen al otro como una nación soberana e independiente y establecen ayudarse mutuamente a la legitimación de tal derecho.



Artículo II: Ambas micronaciones se comprometen a solucionar sus problemas, entre ellas, de forma diplomática y pacífica.

Artículo III: Ambas micronaciones acuerdan publicitarse en sus sitios web y otorgan permiso a establecer embajadas en sus países a la otra.

Artículo IV: Se declara el derecho de lucir ambas bandera en el territorio aliado.

Artículo V: Ambas micronaciones establecen ayudarse entre sí en los problemas económicos y diplomáticos que estas tengan, siempre y cuando no transgredan otros tratados firmados anteriormente a este.

Artículo VI: Por buena voluntad y para cumplir con el derecho de las personas, este tratado deberá hacerse público en ambas micronaciones y de sendas maneras, siempre facilitando al ciudadano la posibilidad de leer fácilmente el documento.

09/11/2016	
	
X	X
Gamaliel Rodríguez Presidente de los EEUU de Persico	Jordi Solsona Sanjuan Rey de Troncopaña Firmado por: Jordi Solsona

Sellos Válidos de los Estados Firmantes:



